



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00384-00

Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. **Discriminar** en debida forma las pretensiones de la demanda; es decir capital pretendido cuota por cuota, y de la misma manera los intereses moratorios sobre cada una de ellas.
2. **Discriminar** en debida forma las pretensiones de la demanda, toda vez que se hace alusión a abonos realizados por el demandado, los cuales se deben imputar primeramente a intereses y luego al capital de la cuota más antigua, ello de conformidad al artículo 1653 del C.C.
3. **Excluir** las pretensiones respecto de los intereses remuneratorios, toda vez que los mismos no fueron pactados según el contrato allegado como base de la ejecución, y/o aclare las mismas, pues aunado a lo dicho; se pretende de forma concomitante con los intereses de mora; pasando por alto la prohibición de cobrar intereses sobre intereses.
4. **Aportar** pagare y carta de instrucciones descrito en el contrato objeto de la ejecución en su cláusula cuarta.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ
 La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
 No. 031 de Septiembre 21 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
 Secretaria